



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 57/2024

FECHA: 29 de octubre de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 56/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024..

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 09 de julio de 2024 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 450,00€ para hacer efectivos gastos por desplazamientos oficiales de los conductores de Alcaldía.

La cuenta ha sido rendida el 03 de octubre de 2024 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	450,00
Importe bruto de los justificantes	250,82
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	250,82
Importe reintegrado	199,18
Líquido justificado	450,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 450,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 17 de septiembre de 2024 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 800,00 € para hacer efectivos gastos por desplazamientos de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 21 de octubre de 2024 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	800,00
Importe bruto de los justificantes	720,42
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	720,42
Importe reintegrado	79,58
Líquido justificado	800,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 800,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la tempora-

lidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ingeniero Técnico de Obras Publicas que corresponde al n.º 3102001009 e ID 2024: 899.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ingeniero Técnico de Obras Publicas, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 18 (Turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Silvia Pastor Pellicer.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Ingeniero Técnico de Obras Publicas (A2)
3102001009

25-151-12001	Salario Base Grupo A2 Urb: Planeamiento, Gestión, Ejec. y Disc. Urb.	4.209,16 Euros
25-151-12100	Complemento Destino Urb: Planeamiento, Gestión, Ejec. y Disc. Urb.	2.092,29 Euros
25-151-12101	Complemento Específico Urb: Planeamiento, Gestión, Ejec. y Disc. Urb.	2.558,82 Euros
25-151-150	Productividad Urb: Planeamiento, Gestión, Ejec. y Disc. Urb.	643,97 Euros
25-151-16000	Seguridad Social Urb: Planeamiento, Gestión, Ejec. y Disc. Urb.	3.141,15 Euros
IMPORTE TOTAL		12.645,39 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Publicas con n.º de plaza 3102001009 con ID 2024: 899, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Silvia Pastor Pellicer como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de libre de la convocatoria n.º 18 de la OEP 2019 de Ingeniero Técnico de Obras Publicas, para el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO (LABORA), PARA FUNCIONARIO/A INTERINO/A TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a de una plaza de Técnico Especialista en Delineación.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal

interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existen en la plantilla municipal vigente una plaza de Técnico Especialista en Delineación que se corresponde al n.º 3104002009 e ID 2024: 915.

No existiendo en la actualidad bolsa de empleo temporal para a cobertura de estas necesidades y dada la urgencia e inaplazabilidad de su cobertura, de conformidad con lo establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, se solicita de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) una preselección de candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos para las plazas/puestos a cubrir. Los candidatos preseleccionados deberán realizar una prueba selectiva de acuerdo con las bases que como **Anexo I** obran en el expediente y todo ello en aplicación de lo dispuesto en la norma segunda último párrafo de las Normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Llevado a cabo la pre-selección de los candidatos por los Servicios Públicos de Empleo y designada la Comisión de Valoración para la realización de la prueba que figuran al final de la presente como **Anexo II**.

Igualmente se lleva a cabo publicación edictal para conocimiento a través del Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de la convocatoria de la prueba en el que se hará constar: lugar, fecha y hora de su celebración, el carácter de la prueba los contenidos y/o temario incluido y Comisión de Valoración designada.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proceso de selección de personal a través de los Servicios Públicos de Empleo para la cobertura de una plaza de Técnico Especialista en Delineación.

Segundo. Publicar Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en el que figuran los candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo, contenido de la prueba a realizar y Comisión de Valoración encargada del desarrollo del proceso.

Tercero. La selección de los candidatos se realizará de conformidad con las bases que se establecen como Anexo I.”

ANEXO I

Para comprobar la capacidad en el manejo de dichos programas, se realizará una prueba práctica de 2 h de duración en las dependencias de Urbanismo, utilizando alguno de los equipos que actualmente están en uso.

Esta prueba consistirá en realizar un trabajo sencillo utilizando los tres programas requeridos donde se valorará la destreza en el manejo de los mismos. Para ello se citará a los candidatos de dos en dos en la fecha y hora que proponga el Servicio según los candidatos que se presenten y se realizará el siguiente trabajo:

- Realizar un plano de situación delimitando con una polilínea la parcela objeto del proyecto:

Para ello se proporcionará una base cartográfica en formato .dgn, y el candidato tendrá que elegir el programa adecuado para modificar el plano base.

- Georeferenciar la polilínea creada anteriormente:

Se le proporcionará una imagen ráster en las coordenadas correctas, y el objetivo será posicionar la situación del proyecto sobre la imagen.

- Reurbanizar un pequeño tramo de una calle existente de Alicante:

Creación de itinerario peatonal accesible, mínimo 1,80m a cada lado de la vía.

Colocación de una banda de aparcamiento de 2m.

Colocación de tres alcorques en el mismo lado que la banda de aparcamiento y sobre la misma.

Se utilizará para ello el mismo plano de cartografía base que se proporciona.

- Impresión del trabajo realizado en trazador y/o en .pdf.

ANEXO II

COMISIÓN DE VALORACIÓN

PRESIDENTE/A

Titular : MARIA ASUNCION MUÑOZ AMBIT

SECRETARIO/A

Titular : SAVINO PARDINES LENOCI

VOCALES

Titular 1 : ASTERIO VICENTE SANCHEZ AZORIN

Titular 2 : RAQUEL ESCLAPEZ GARCIA

Contratación

6. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 94/24

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D^a. Amparo Agulló Sánchez, el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Ac-

cesibilidad, D^a. María Remedios Molina Molina, con el Conforme del Concejal de Movilidad Urbana, D. Carlos de Juan Carrillo, de fecha 16 de septiembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares elaborados por el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, Sr. Blanco Bartolomé y la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, S^a. Agulló Sánchez, ambos de fecha 16 de septiembre de 2024.

3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, Sr. Blanco Bartolomé y la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, S^a. Agulló Sánchez, ambos de fecha 16 de septiembre de 2024.

4.-Propuesta de criterios para la adjudicación, figurados en el informe elaborado por el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, Sr. Blanco Bartolomé y la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, S^a. Agulló Sánchez, ambos de fecha 16 de septiembre de 2024.

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de septiembre de 2024.

6. Los documentos contables RC futuros de los años 2025, 2026 y 2026.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios, regulado en los artículos 18, 19, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, de tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el ***Servicio de coordinación de seguridad y salud para el servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante***, con un plazo de ejecución de 2 años, prorrogable mediante dos (2) prórrogas de UN (1) año cada una. El inicio del plazo de ejecución del contrato será a partir del día siguiente de la fecha de firma del acta de inicio, que será el día 8/02/2025 si el procedimiento de licitación permite firmar el acta de inicio antes de la citada fecha. El inicio del plazo de ejecución será posterior a la citada fecha si el acta de inicio se firmara posteriormente al día 7/02/2025 , **estando condicionada a la duración del contrato de servicios "Suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la ciudad de Alicante", comenzando y finalizando el mismo día que éste.**

El presupuesto base de licitación es de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (13.653,36 €) IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (2.867,21 €), hacen un total de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (16.520,57 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por La Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad , la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, El Jefe del Departamento Técnico de Tráfico y el Concejal Delegado de Movilidad Urbana con fecha 16 de septiembre de 2024, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, con el siguiente desglose . Obra en el expediente los correspondientes documentos contables

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	51 133 21001	7.055,66 €
2026	51 133 21001	8.260,28 €
2027	51 133 21001	1.204,63 €
	Total	16.520,57 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto. Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha de fecha 16 de septiembre de 2024, se propone la responsabilidad del contrato e inspección de los trabajos realizados a cargo de la jefatura del Departamento Técnico de Tráfico y la jefatura del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, que actualmente están cubiertas por los técnicos de obras públicas municipales Daniel Blanco Bartolomé y Amparo Agulló Sánchez, respectivamente.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MAQUINARIA AUXILIAR Y AFINES DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES PROPIAS QUE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REALICE CON MEDIOS PROPIOS O TERCEROS” (EXP. 62/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MAQUINARIA AUXILIAR Y AFINES DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES PROPIAS QUE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REALICE CON MEDIOS PROPIOS O TERCEROS”**, a favor de la mercantil **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con N.I.F. nº **B54814140**, por un plazo de ejecución de 1 año, con la posibilidad de prorrogar hasta un máximo de cuatro (4) años, por un precio de **72.500,00 €**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 9 de febrero de 2024.

Obra en el expediente un informe propuesta favorable para dicha petición, emitido por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, en calidad de Responsable del contrato, de fecha 26 de septiembre de 2024, en el que se indica que:

“(…)

Quien suscribe, en su calidad de Técnico Municipal Responsable del contrato informa que las prestaciones objeto del contrato se están ejecutando satisfactoriamente y se estima imprescindible continuar con el servicio de referencia y prorrogar el contrato por un (1) año más.

En consonancia con lo expuesto, se emite el presente ya que el periodo inicial del contrato finalizaría el próximo 14 de febrero de 2025, siendo voluntad de esta Administración que se apruebe la primera prórroga obligatoria prevista.

Sirva el presente para comunicar el preaviso al contratista, y hacer constar que el periodo de la prórroga abarcaría del 15 de febrero de 2025 al 14 de febrero de 2026 ...

(…)”

Obra en el expediente el documento en el que el contratista muestra su conformidad con la realización de la citada prórroga, de fecha 26 de septiembre de 2024.

La prórroga establecida en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 10 de octubre de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberá figurar el informe de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo del “**SU-MINISTRO DE LOS MATERIALES, MAQUINARIA AUXILIAR Y AFINES DE OBRA PARA LAS AC-TUACIONES PROPIAS QUE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REALICE CON MEDIOS PROPIOS O TERCEROS**”, con la entidad **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con **N.I.F. nº B54814140**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 14 de febrero de 2026, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREIN-TA Y CINCO CÉNTIMOS (59.917,35 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SE-SENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.582,65 €), que hacen un total de **SETENTA Y DOS MIL QUI-NIENTOS EUROS (72.500,00 €)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (59.917,35 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.582,65 €), que hacen un total de

SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (72.500,00 €), I.V.A. incluido, a favor de la entidad **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con N.I.F. nº **B54814140**, con cargo a la aplicación nº **33-1532-22199** de los Presupuestos Municipales de los años 2025 y 2026, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2025	33-1532-22199	63.400,00 €
2026	33-1532-22199	9.100,00 €
Total		72.500,00 €

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 24/24.”

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 4 y 11 de septiembre de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	24	58	82

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el único licitador clasificado está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir al mismo para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **3.077,53 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el 16 de octubre de 2024 que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^a. María Paloma Gómez Monllor, de fecha 14 de octubre de 2024, de valoración de los me-

dios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L., con NIF nº B54758735.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^a. María Paloma Gómez Monllor, de fecha 14 de octubre de 2024, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de octubre de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al **AL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”** a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L., con N.I.F. n.º B-54758735**, con un plazo de duración de DOS (2) años a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, por un importe de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (61.550,70 €), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% por importe de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (6.155,07 €), hacen un total de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (67.705,77 €)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Atención en distintos idiomas:

- * Cada Punto Violeta será atendido en inglés.
- * Cada Punto Violeta será atendido en francés.
- * Cada Punto Violeta será atendido por alguno de los idiomas de la familia de lenguas eslavas.
- * Cada Punto Violeta será atendido en árabe.

- Ofrecimiento de Puntos Violeta con las mismas características que los que se contratan:

*Gestión e instalación de 3 Puntos Violeta adicionales en fiestas, conciertos, o eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de Alicante, con las mismas características que las reguladas en el PPT.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (67.705,77 €)** IVA incluido a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (10% IVA incluido)
2024	63 2318 2279923	1.150,77 €
2025	63 2318 2279923	33.851,25 €
2026	63 2318 2279923	32.703,75 €
	Total	67.705,77€

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.”

9. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN LA AVENIDA DE ALFONSO EL SABIO: REVISIÓN DE TARIFAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1.996, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos automóviles en la Avenida de Alfonso el Sabio, por plazo de cincuenta años, siendo el actual concesionario la mercantil **Parking Alfonso el Sabio, S.L.**

La empresa concesionaria, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2024 (E2024023496), solicitó la aprobación de la actualización de las tarifas tanto de rotación como abonados pendientes de aprobar, que corresponden al período desde diciembre de 2021 hasta diciembre de 2023, en el plazo más breve posible, y conforme a los trámites legalmente establecidos.

Con fecha 12 de agosto de 2024, se emite por el director facultativo del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, un informe del que se extrae lo siguiente:

“La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 13 de septiembre de 2022 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), y se correspondía con la revisión ordinaria que contemplaba el incremento de precios dado desde diciembre de 2018 hasta diciembre de 2021.

(...)

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS 2024								
TARIFA	Base aprobada (13-09-2022)	Base aprobada SIN IVA (13-09-2022)	Kr (índices dic '21 – dic '23)	(1+0,90 x Kr)	Kr temporal rev. Extraordinaria ascensor 2013	Coefficiente revisión 2024	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Media hora o fracción	0,662338 €	0,547387 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	0,585998 €	0,709057 €
* Máximo diario o 24 horas	13,217103 €	10,923226 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	11,693718 €	14,149399 €
* Por cada minuto de estancia	0,022029 €	0,018206 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	0,019490 €	0,023583 €
Abono diurno mensual	144,529539 €	119,445900 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	127,871268 €	154,724234 €
Abono nocturno mensual	86,727912 €	71,675960 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	76,731775 €	92,845448 €
Abono mensual a temp completo	216,800677 €	179,174113 €	0,089867	1,080880	-0,010343	1,070537	191,812536 €	232,093169 €

*** Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006**

Las tarifas obligatorias (redondeadas) revisadas serían:

- **Media hora o fracción: 0,71 euros.**
- **Máximo por 24 horas: 14,15 euros.**

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006 serían:

- **Tarifas obligatorias:**
 - **Por cada minuto de estancia: 0,023583 euros.**
 - **Máximo diario por 24 horas: 14,149399 euros.**
- **Tarifas voluntarias:**
 - **Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 154,724234 euros.**
 - **Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 92,845448 euros.**
 - **Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 232,093169 euros.**

3. Revisión de canon.

Conforme la cláusula 12ª y 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la revisión del canon, que se modificará cada vez que se acuerde una revisión de tarifas en la misma proporción en que éstas lo hicieron. Por tanto será de aplicación la fórmula siguiente de revisión:

$$C_r = C_{r-1} \times (1+0,90 \cdot Kr)$$

donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 13 de septiembre de 2022, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 13-09-2022 (€/plaza)	Coefficiente revisión 2024	Canon revisado (€/plaza)	Nº Plazas contrato	Cuantía anual resultante
5,963336	1,070537	6,383973	620	3.958,06 €

4. Actualización de garantía.

En virtud del pliego de condiciones del contrato y la normativa que le resulta de aplicación, continuando con lo establecido en los acuerdos de revisión de tarifas anteriores, se propone actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas.

Se resume en la siguiente tabla las cantidades resultantes de la actualización de la garantía definitiva.

Actualización garantía

GARANTÍA	Garantía aprobada (13-09-2022)	Coefficiente revisión 2024	Garantía revisada	Diferencia
	448.502,25 €	1,070536	480.137,80 €	31.635,55 €

En consecuencia, con el acuerdo de revisión, el contratista deberá depositar la diferencia de 31.635,55 euros, en la Tesorería Municipal.

(...) Asimismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de tres mil novecientos cincuenta y ocho euros con seis céntimos (3.958,06 €)".

El informe anterior fue suscrito en fecha 15 de octubre de 2024 por el concesionario, dándose por cumplida la audiencia al contratista.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 8 de octubre de 2024, que coincide con las cantidades propuestas por el responsable del contrato.

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización

previa.

Resultan de aplicación las cláusulas 12ª y 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avda. de Alfonso el Sabio, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue, con el IVA incluido en todos los casos, calculado al tipo impositivo del 21%:

- Tarifas obligatorias (redondeadas):
 - **Media hora o fracción: 0,71 euros.**
 - **Máximo por 24 horas: 14,15 euros.**

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2 de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006 serían:

A) Tarifas obligatorias:

- Por cada minuto de estancia: 0,023583 euros.
- Máximo diario por 24 horas: 14,149399 euros.

B) Tarifas voluntarias:

- Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 154,724234 euros.
- Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 92,845448 euros.
- Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 232,093169 euros.

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de

diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 6,383973 euros, por plaza y año (620 plazas), lo que hace un total anual de **3.958,06 euros**, que se ingresará en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Tercero. Actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas. Teniendo en cuenta que la garantía actual es de 448.502,25 euros, con una tarifa real de 0,66 euros, el nuevo importe total de dicha garantía será de 480.137,80 euros, con base en la nueva tarifa real de 0,71 euros, debiendo depositar la diferencia de **31.635,55 euros**, en la Tesorería Municipal, en el plazo de diez días contados desde la notificación de este acuerdo, para lo que se requiere formalmente al concesionario.

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.” EXPTE 61/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el servicio de **“DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”** por un plazo de duración de UN (1) año, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**

(**41.295,42€**), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (8,672,04€), que hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€)**, IVA incluido.

Dado que no se pueden definir “ab initio” las necesidades reales, el presupuesto de licitación tiene la consideración de **gasto máximo** a ejecutar y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Ayuntamiento sólo abonará las efectivamente solicitadas y realizadas al precio ofertado por la adjudicataria.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2024 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Precio unitario por “tarifa hora” (IVA incluido)	Defectos
Única	CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA S.A.U.	55,51 € / hora	Ninguno.

Se constató que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Al ser único criterio el precio, clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA S.A.U.

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLE-CE), para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no queda acreditada con dicha inscripción ni consta en el expediente, y la siguiente:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, en la que conste el objeto social de la misma.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición.
- NIF de la mercantil y DNI del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.064,77 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA S.A.U.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 10 de octubre de 2024 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayunta-

miento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Viché Clavel, con fecha 4 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que debe completarse la documentación aportada por el licitador debido a que no ha presentado el justificante del depósito de las cuentas anuales para acreditar la solvencia económica, ni los certificados Oracle Application Development Framework 11g Certified Implementation Specialist (Cert.1) y/o Oracle Application Development Framework 12c Certified Implementation Specialist (Cert.2) de los trabajadores asignados al contrato, para acreditar la solvencia técnica o profesional.

A la vista de ello, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U., para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos indicados en el informe técnico mencionado en el apartado anterior:

Solvencia económica y financiera:

Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditaran su cifra anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

Los certificados Oracle Application Development Framework 11g Certified Implementation Specialist (Cert.1) y/o Oracle Application Development Framework 12c Certified Implementation Specialist (Cert.2) de los trabajadores asignados al contrato.

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”*

A la vista de la documentación presentada por la referida mercantil, se emite un nuevo informe técnico suscrito por D. José Ignacio Viché Clavel, con fecha 14 de octubre de 2024, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el pasado día 10 de octubre, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 16 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF nº A81154197.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 18 de septiembre y 10 y 16 de octubre de 2024, y los informes emitidos por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Viché Clavel, con fechas 4 y 14 de octubre de 2024 como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al SERVICIO de “**DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**” a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF nº A81154197, por un plazo de

duración de UN (1) año, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, por **el precio unitario tarifa /hora 45,88 € IVA no incluido, mas el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de 9,63 €, hace un total de 55,51 € tarifa /hora IVA incluido.**

El gasto máximo para la duración del contrato asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€), IVA incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€),** IVA incluido, a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.,** con NIF nº A81154197, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicacione presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	21 932 64101	43.033,26 €
2025	21 932 64101	6.934.20 €
Total		49.967,46€

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Quinto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano ges-

tor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

11. RETASACIÓN DE CARGAS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR PE/APA 9, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE: CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN. (Nº EXPTE. GES2022000036).

A. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

1. La mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L. ostenta la condición jurídica de Agente Público Urbanizador del Sector PE-APA/9 Vistahermosa del Plan General de Alicante, en virtud del Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 29 de octubre de 2010 por el que se cede la condición de Agente Público Urbanizador que ostentaba la mercantil Bancaja Hábitat, S.L. (antes Actura, S.L.).

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 20 de marzo de 2018, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector PE-APA/9 Vistahermosa del PGMO de Alicante.

2. Mediante un Decreto del Sr. Concejal de Urbanismo, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueba la Recepción de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada del sector PE/APA-9 “Vistahermosa”.

3. El día 27 de julio de 2022, con n.º de registro de entrada E2022086480, la mercantil Inmovist Inversiones Inmobiliarias, S.L. adjuntó un documento denominado MEMORIA RETASACIÓN DE CARGAS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA-9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE, y solicitó la tramitación y aprobación del mismo.

4. Con fecha 13 de diciembre de 2022, el Departamento de Gestión Urbanística informó el contenido de la documentación presentada, estableciendo que debía modificarse la memoria

presentada en los términos señalados para poder continuar con la tramitación del expediente de retasación del programa.

5. Con fecha 26 de enero de 2023, el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, informó favorablemente los costes de las obras de urbanización considerados retasables de acuerdo con las observaciones expuestas en el informe del Departamento de Gestión Urbanística de fecha 13/12/2022 a los efectos de confirmar la cuantía económica final susceptible de retasación de cargas.

6. Con fecha 14 febrero 2023 la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS SL presenta en el Ayuntamiento de Alicante, con R.E. N.º E2023018783, con nuevo documento de Memoria de Retasación de las Cargas de Urbanización del Sector PE-APA/9 Vistahermosa del Plan General de Alicante para dar cumplimiento a las observaciones expuestas en el informe del punto anterior.

7. Con fecha 17 de mayo de 2023, el Departamento de Gestión Urbanística informó que la Retasación de las cargas del Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución única del sector PE/APA-9 era apta para su aprobación, si bien, se consideraba necesario que se aportase el archivo MEMORIA_RETASACION_APA_9.pdf firmado por los técnicos redactores competentes. Igualmente, se propuso la continuación del expediente.

8. Con fecha 20 de julio de 2023 la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS SA presentó escrito en el Ayuntamiento de Alicante, con R.E. N.º E2023091422, en relación con la memoria de retasación de cargas del sector PE-APA/9, Vistahermosa, junto a nueva Memoria de retasación de cargas firmada por los técnicos redactores competentes y donde se atienden las consideraciones del informe del Departamento Técnico de Gestión urbanística, emitido el 17 de mayo de 2023.

9. Con fecha 14 de septiembre de 2023, el Departamento de Gestión Urbanística informó que la Memoria de retasación de cargas aportada atendía a la consideración del informe del Departamento Técnico de Gestión urbanística, emitido el 17 de mayo de 2023 y era apta para su aprobación.

10. Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de noviembre de 2023, se resolvió conceder un trámite de audiencia, por plazo de un mes, a todos los afectados por el documento presentado, advirtiéndose, además, de que habían de tomarse en consideración las recomendaciones que constaban en los informes técnicos. El Decreto fue notificado a los afectados. Además, fue publicado un Edicto en el Boletín Oficial del Estado Núm. 10, de 11 de enero de 2024, para que sirviera de notificación del Decreto a quienes no habían podido ser

notificados de manera individualizada, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Durante el periodo de audiencia, se han presentado seis alegaciones por los los siguientes interesados: Luis Miguel González Lucas en nombre de Antonio Betancor Pérez-Andujar con n.º de registro de entrada E2023154988 y E2023155002; Urbal Programas Urbanos, S.L. con n.º de registro de entrada E2023158504 ; Urbazul, Ecología y Urbanismo con n.º de registro de entrada E2023158510; Dieter Levantina SL con n.º de registro de entrada E2023158513 y Juan Antonio Beltrán Martínez con n.º de registro de entrada E2024001903. Sobre las alegaciones y su contestación volveremos más adelante.

12. Con fecha 22 de mayo de 2024, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística emitió un informe en el que se contestan a las alegaciones presentadas.

B. ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN

Como se ha indicado en el apartado anterior, durante el trámite de audiencia, Luis Miguel González Lucas en nombre de Antonio Betancor Pérez-Andujar con n.º de registro de entrada E2023154988 y E2023155002; Urbal Programas Urbanos, S.L. con n.º de registro de entrada E2023158504 ; Urbazul, Ecología y Urbanismo con n.º de registro de entrada E2023158510; Dieter Levantina SL con n.º de registro de entrada E2023158513 y Juan Antonio Beltrán Martínez con n.º de registro de entrada E2024001903 han formulado seis alegaciones, que ha sido objeto de sendos informes, uno de ellos presentado el 03 de abril de 2024 por D. MIGUEL CARRATALA en representación del urbanizador INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L. CIF B53436085 (E2024041652), y el otro, elaborado por el Arquitecto municipal adscrito al Departamento Técnico de Gestión Urbanística, el 22 de mayo de 2024.

El contenido de las alegaciones y contestación según informe del Departamento de Gestión Urbanística de fecha 22 de mayo de 2024 es el siguiente:

Alegación 1.- *Solo alega que “no procede la retasación interesada por la Mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS SL”:*

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

El arquitecto municipal que suscribe comparte la contestación del Urbanizador y propone

que se rechacen estas dos alegaciones. Y el Urbanizador ha contestado que los escritos contienen una simple manifestación sin apoyatura en ningún argumento, ni técnico, ni jurídico.

Alegación 2.- *El representante de URBAL PROGRAMAS URBANOS, S.L., DIETER LEVANTINA, S.L., URBAZUL ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L. e IBERPINS S.L., expone los acuerdos formalizados por las mercantiles con el Agente Urbanizador y concluye que no procede la retasación de cargas, ni expediente de liquidación definitiva, ni ningún otro expediente administrativo o documento análogo que suponga incremento de cargas para con los propietarios reseñados, en ejecución de los acuerdos alcanzados.*

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

El arquitecto municipal que suscribe comparte la contestación del Urbanizador y propone que se rechacen estas tres alegaciones. Y el Urbanizador ha contestado que los acuerdos alegados son ciertos, de forma que el agente urbanizador deberá cumplir todos los acuerdos que haya suscrito con los propietarios, pero que la existencia de dichos acuerdos particulares no debe conllevar la exigencia de tener que rectificar la memoria de retasación, ya que como se indica en el artículo 144 del Texto Refundido de la LOTUP, la libertad de pactos es entre las personas propietarias y el agente urbanizador, de forma que, al tratarse de acuerdos particulares, estos no deben reflejarse en los documentos públicos, que son los que deben constar en el expediente administrativo municipal.

Alegación 3.- *La persona interesada alega que no se pueden aplicar los artículos 168.4 de la Ley urbanística valenciana 16/2005 (en adelante LUV) y 389.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU) porque el Convenio urbanístico para la ejecución del Programa de Actuación Integrada del Plan Parcial del sector PE/APA 9 se aprobó el 6 de junio de 2005 y se regirá por la Ley reguladora de la actividad urbanística 6/1994.*

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

El arquitecto municipal que suscribe informa que este asunto de la normativa aplicable ya fue objeto del informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística emitido en fecha 13 de diciembre de 2022, que se transcribe a continuación:

“II. NORMATIVA APLICABLE A LA RETASACIÓN DE CARGAS. EL PROCEDIMIENTO.

La memoria de retasación se presentó con fecha 27 de julio de 2022, viéndose afectada por las siguientes normativas:

- *Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell. Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos iniciados con anterioridad a la Ley 5/2014, de 25 de julio:
 - *1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública antes del 20 de agosto de 2014, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior.**
- *Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU). Disposición transitoria tercera. Procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, que hayan sido objeto de aprobación definitiva:
 - *Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se regirán las siguientes actuaciones:
 - e) *El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación.***

Será, por tanto, la legislación aplicable al expediente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana (en adelante LUV) y su Reglamento, ROGTU.”

Por consiguiente, se propone que se rechace este apartado 1 de la alegación.

Alegación 4.- Solicita, de acuerdo con la LRAU, la emisión de un nuevo informe del Departamento Técnico de Urbanización, en el que se incluya una explicación pormenorizada, entre la fecha de la firma del acuerdo del 6 de junio de 2005 y la fecha de Cesión de Urbanización, en acuerdo plenario del Ayuntamiento, de fecha 29 de Octubre de 2010.

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se comparte la contestación del Urbanizador y se propone que se rechace este apartado 2 de la alegación. Y el Urbanizador ha contestado que no procede la emisión de ningún nuevo informe, al no ser de aplicación la LRAU y a que el periodo de tiempo indicado no es objeto del presente expediente de retasación.

Alegación 5.- La Alternativa Técnica debió de incorporar un Proyecto de Urbanización, reduciendo los supuestos de circunstancias sobrevenidas e impidiendo la retasación de cargas.

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se informa que el Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2003, el Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA 9 del P.G.M.O., que incluyó un Proyecto de Urbanización, con las rectificaciones mencionadas en la parte expositiva del acuerdo de Pleno. Se propone que se rechace este apartado 3 de la alegación.

Alegación 6.- Manifiesta su disconformidad por el incumplimiento de los plazos que comprometen el programa de actuación, ya que el Urbanizador incumplió la presentación de proyecto de reparcelación, el inicio de las obras de urbanización y la terminación de las obras de urbanización.

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se informa que los supuestos incumplimientos de los plazos de programación por el Urbanizador

son una cuestión ajena al procedimiento de retasación de cargas. Además, tales incumplimientos no han sido mínimamente concretados ni justificados. Se propone que se rechace este apartado 4 de la alegación.

Alegación 7.- Solicita la indemnización del aumento de gastos financieros, por el mantenimiento de garantías y avales depositados, debido a los retrasos del Programa de actuación

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se informa que los hipotéticos gastos financieros son una cuestión ajena al procedimiento de retasación de cargas y que es decisión voluntaria de los propietarios, que optaron por el pago de la retribución en metálico al urbanizador, garantizar el desembolso mediante garantía real o financiera. Además, tales gastos no han sido mínimamente concretados ni justificados. Se propone que se rechace este apartado 5 de la alegación.

Alegación 8.- Solicita la apertura de un expediente de penalización.

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se informa que la imposición de penalidades al Urbanizador es una cuestión ajena al procedimiento de retasación de cargas. Además, estas no han sido mínimamente concretadas ni justificadas. Se propone que se rechace este apartado 6 de la alegación.

Alegación 9.- Alega falta de información, transparencia y correcta publicidad en los titulares de las parcelas.

Contestación

Al respecto, el informe del Departamento de Gestión Urbanística ha informado lo siguiente:

Se informa que la falta de información, transparencia y correcta publicidad es una cuestión ajena al procedimiento de retasación de cargas. Además, estas no han sido mínimamente concretadas ni justificadas. Se propone que se rechace este apartado 7 de la alegación.

C. PROCEDIMIENTO DE RETASACIÓN

En cuanto al procedimiento de retasación de cargas, éste se encuentra regulado en el art. 168.3 LUV *el importe máximo de las cargas de urbanización a que se refiere el punto 1 será el ofertado en la proposición jurídico económica sin que pueda ser modificado al alza, salvo retasación de cargas. A tal efecto, la retasación de cargas exigirá la tramitación de un procedimiento administrativo específico con notificación y audiencia de todos los propietarios afectados. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del urbanizador por la promoción de la actuación desarrollado su trámite en los artículos 389 a 393 ROGTU .*

Por otro lado, consta efectuado el trámite de audiencia, por plazo de un mes, a todos los afectados y afectadas mediante notificación individualizada y anuncio en el DOGV del documento denominado MEMORIA RETASACIÓN DE CARGAS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA-9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE, presentada por Agente Público Urbanizador del Sector PE-APA/9 Vistahermosa en el Ayuntamiento de Alicante, con fecha 20 de julio de 2023 y R.E. N.º E2023091422, para su examen y, en su caso, formulación de alegaciones y presentación de documentos que se estimasen por convenientes.

Visto el informe del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 22 de mayo de 2024, la memoria justificativa de retasación de cargas, elaborada por el Urbanizador, justifica las causas legales de retasación de cargas *por la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general, imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las bases de programación, o por cambios legislativos* según los informes del Servicio de Gestión Urbanística de fechas 13 de diciembre de 2022, 17 de mayo de 2023, 14 de septiembre de 2023 y 22 de mayo de 2024. Asimismo, queda justificado que el porcentaje de la retasación con respecto al coste inicial previsto en la Proposición jurídico-económica no supera la limitación máxima del 20 por 100 resultando cuantificado en 4.035.601,10 euros (IVA 21% excluido) correspondiente al 16,94 % del coste inicial retasable cifrado en 23.820.503,54 euros.

En relación con los efectos de la retasación de cargas, en referencia al artículo 168.3 de la LUV, y de conformidad con el art. 393 del ROGTU:

- 1. La aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje.*

2. En caso de que, por salvaguardar los derechos de tercero de buena fe, sea imposible corregir la reparcelación por aplicación del nuevo coeficiente de canje, se procederá a compensar en dinero las diferencias que resulten.

3. En el plazo de diez días desde la aprobación del expediente de retasación, el Secretario expedirá certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

4. Si como resultado del expediente de retasación de cargas, se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre:

a) Asumir ese exceso respecto del 20%; o

b) Renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento.

En otro orden de cosas, el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 2 de diciembre de 2003, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada del sector PE/APA-9 "Vistahermosa" del PGOU de Alicante, y adjudicar su ejecución en cuanto órgano municipal competente según las atribuciones dispuestas en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A tenor de los antecedentes y fundamentos expuestos, procede aprobar la tramitación de la retasación de cargas por la Junta de Gobierno como órgano competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según su redacción dada tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local por la que se introduce el Título X para el régimen de organización de los municipios de gran población y por remisión a la disposición adicional segunda de la LCSP/2017.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rechazar las alegaciones formuladas por Luis Miguel González Lucas en nombre de Antonio Betancor Pérez-Andujar con n.º de registro de entrada E2023154988 y E2023155002; Urbal Programas Urbanos, S.L. con n.º de registro de entrada E2023158504; Urbazul, Ecología y Urbanismo con n.º de registro de entrada E2023158510; Dieter Levantina SL con n.º de registro de entrada E2023158513 y Juan Antonio Beltrán Martínez con n.º de registro de entrada E2024001903 en los términos señalados en el expositivo del texto.

Segundo. Aprobar el documento **Memoria Retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante**, presentado en el Ayuntamiento de Alicante por la mercantil Inmovist Inversiones Inmobiliarias, S.L., el 20 de julio de 2023 (R.E. N.º E2023091422), comportando la adaptación de las cuotas de urbanización junto a las actuaciones oportunas por parte del Agente Urbanizador en los términos indicados en los arts. 392 y 393 del ROGTU en relación con los efectos de la retasación de cargas.

Tercero. Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados.

12. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVENIDA NIZA. PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO DESDE CALLE IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL” EXPEDIENTE CYP2024000011.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de rehabilitación del paseo peatonal de Avenida de Niza. Playa de San Juan. Zona 2: tramo desde calle Irlanda a fin de término municipal, a favor de la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con NIF A28078986, y un plazo de ejecución de las obras de nueve(9) meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2024, se selecciona como empresa adjudicataria encargada de los servicios de coordinación de seguridad y salud del proyecto de referencia a la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., con NIF nº B03408614.

En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se nombra Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud a D. Oscar Colinas Castro.

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado por el contratista de la obra de referencia VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. firmando Dña. Marta Reynal Aviño en representación de esta mercantil, en fecha 18 de octubre de 2024.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 21 de octubre de 2024 por D. Oscar Colinas Castro, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el contrato de proyecto de rehabilitación del paseo peatonal de Avenida de Niza. Playa de San Juan. Zona 2: tramo desde calle Irlanda a fin de término municipal, firmado por Dña. Marta Reynal Aviño en representación de VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con NIF A28078986, empresa adjudicataria de las obras de referencia.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la Dirección Facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

13. APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ADECCO FORMACIÓN, S.A. PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIGITAL A LA CIUDADANÍA EN PROYECTO DE CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN PARA EDUCAR EN COMPETENCIAS DIGITALES. ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente informe justificativo, suscrito por la Jefa del Departamento de Empleo y Formación, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de

Empleo y Fomento, de fecha 10 de octubre de 2024, en el que se fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del acuerdo referenciado, cuyo contenido figura de forma resumida a continuación:

“Adecco formación contactó con el Ayuntamiento a través de la Agencia local de desarrollo económico y social en el mes de abril de 2024 para que colaboráramos con ellos en el programa de “Capacitación digital de la ciudadanía” subvencionado por fondos Next generation a través de la Consellería de innovación, Industria, comercio y turismo.

El Ayuntamiento de Alicante en su compromiso firme de ciudad dinámica, innovadora y captadora de talento, está firmemente comprometido en el establecimiento de unos servicios públicos más modernos; por ello, dentro de su Agenda urbana 2030, “Proyecto estratégico Smart City”, pretende abordar Planes de formación para reducir la brecha digital y programas de transformación digital.

Para ello, el Ayuntamiento de Alicante está implantando progresivamente herramientas para que la ciudadanía pueda acceder a la administración electrónica, incorporando inclusive la Inteligencia artificial y mejorar de este modo la vida a la ciudadanía.

La formación es la llave para romper la brecha digital que a muchos ciudadanas y ciudadanos les impide acceder a estos servicios.

Además, la Agencia Local, de acuerdo a los objetivos y competencias de sus estatutos, en su artículo 6 dicta “Promover y desarrollar una formación tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores en las necesidades reales de trabajo existentes en el Municipio”.

*Por su parte ADECCO es la encargada de la ejecución del proyecto denominado **#Brecha Digital** dirigido a la “Mejora de las capacidades digitales dirigido a la ciudadanía residente en la Comunitat Valenciana para reducir la brecha digital de género, poniendo énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital (personas mayores, con bajos niveles de renta y educativo y poblaciones de zonas no urbanas)”, promovido por la **GENERALITAT VALENCIANA** adscrita a la **Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo**; y posee los medios técnicos y profesionales necesarios para el correcto desarrollo de acciones formativas, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los itinerarios formativos dentro del marco de este proyecto, refiriéndonos en este caso a profesorado, programas informáticos precisos para el desarrollo del curso, material didáctico, asesores laborales y contenido de los cursos. (.../...)”*

El marco competencial municipal del presente convenio de colaboración, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: *“1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

Teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, por ambas entidades se ha considerado de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones acordes con los intereses de este municipio y de sus agentes socioeconómicos.

La citada colaboración se formaliza a través de un convenio, cuyo texto consta en el expediente, donde se recogen las diferentes acciones, obligaciones y compromisos a asumir por ambas partes y contiene todo el contenido exigido en el el Capítulo VI “De los convenios”, artículos del 47 al 53, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 10 de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 29 de abril de 2015.

La aplicación y ejecución del convenio incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no supone obligaciones económicas para el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Por cuanto antecede, se trata de una materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de que entre los compromisos que asume el Ayuntamiento está la cesión de espacios de varias concejalías, Bienestar Social, Coordinación de proyectos, Educación y Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, se considera conveniente su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y Adecco Formación, S.A., para la cesión de espacios para el programa de capacitación digital a la ciudadanía en proyecto de Consellería de Innovación para educar en competencias digitales. Alicante”, en los términos recogidos en el documento que consta en el expediente, y que deberán firmar todas las partes.

Segundo.- Facultar a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social para la realización de las funciones de seguimiento del Convenio y de todas las actuaciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad y a las Concejalías de Bienestar Social, Coordinación de proyectos, Educación y a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Cuarto.- Inscribir y publicar en el registro de convenios municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

14. APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE ALICANTE COMO SEDE DE LOS V MEDITERRANEAN BEACH GAMES 2031.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, es de competencia municipal la organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, así como el fomento del deporte en general.

En este sentido, nos encontramos ante la oportunidad de que la ciudad de Alicante pueda resultar seleccionada como sede de la organización de los denominados “V Mediterranean Beach Games 2031”, evento de enorme relevancia y proyección internacional.

Así pues, a modo de resumen de la trayectoria histórica de los “Mediterranean Beach Games”, podemos destacar que su organización fue producto de la decisión adoptada por el Comité Internacional de los Juegos del Mediterráneo en el año 2012, celebrándose cada cuatro años y reuniendo atletas de tres continentes: África, Asia y Europa. La primera edición tuvo lugar en Pescara (Italia), en el año 2015, repitiendo el éxito rotundo que supuso su celebración en ciudades griegas durante los años 2019 y 2023, y estando prevista en la ciudad de Portimao (Portugal) en el año 2027.

Remontándonos a la última edición, en el año 2023 con la ciudad de Heraklion (Grecia) como sede, los Juegos reunieron a un total de setecientos sesenta y ocho atletas, que compitieron en las más diversas modalidades, tales como Voley Playa, Fútbol Playa o natación en aguas abiertas, entre otras, con un lleno absoluto respecto al público asistente, amén de los impactos en los medios de comunicación nacionales e internacionales.

En otro orden de cosas, debemos hacer constar que la celebración de este tipo de eventos deportivos de gran prestigio, contribuye a desestacionalizar la oferta turística de nuestra ciudad, habiéndose convertido el turismo deportivo en uno de los principales motores económicos del sector en la ciudad de Alicante, potenciando a su vez tanto la hostelería como el comercio alicantinos.

Por consiguiente, y resultando innegable la conveniencia de poder acoger la celebración de los “Mediterranean Beach Games” en nuestra ciudad, nos encontramos ante la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Comité Internacional de los Juegos Mediterráneos (ICMG por sus siglas en inglés) para poder concurrir como candidatura en la edición prevista para el año 2031. Tal y como consta en el Anexo 1 de las bases de participación, se requiere del “compromiso escrito del gobierno y autoridades locales” para garantizar el apoyo de la organización de los Juegos y el estricto respeto de las normas del ICMG.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades (...) que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Asimismo, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 23568/1986, determina en su artículo 3 la plena capacidad jurídica de los Ayuntamientos para ejercer las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de sus fines, subrayando en su artículo 4 la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, así como la potestad de autoorganización de la que disponen.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

1. Informe del centro gestor, relativo a la conveniencia de adhesión al convenio.
2. Anexos de las Bases de participación de los “Mediterranean Beach Games”.

El presente acuerdo no está incluido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ya que carece de contenido económico alguno para el Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la presentación de la candidatura de la ciudad de Alicante como sede los “V Mediterranean Beach Games”, a celebrar en el año 2031.

Segundo.- Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Deportes para representar al Ayuntamiento de Alicante en todos los trámites y actos necesarios, con el fin de ejecutar el presente acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES EN EL EJERCICIO 2024.EXP. 97/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Concejalía de Deportes, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Deportes, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Deportes con fecha 14 de octubre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa de Servicio de Deportes con fecha 15 de octubre de 2024, que consta de 15 cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 3 de octubre de 2024 .
4. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 14 de octubre de 2024.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 8 de octubre de 2024.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes, y concordantes, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación,, para contratar el **“Suministro de material deportivo inventariable para la Concejalía de Deportes en el ejercicio 2024”**, el presupuesto base de licitación, admitiéndose proposiciones a la baja, asciende a 265.614,87 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 55.779,13 €, hace un total de **321.394,00 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran:

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 321.394,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 342 62903, del presupuesto municipal vigente. Obra en el expediente retención de crédito por dicho importe.

Sexto. Designar responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 290 TRAJES DE INCENDIO ESTRUCTURAL NECESARIOS PARA DOTAR A LOS BOMBEROS DEL SPEIS DEL AYTO. DE ALICANTE”.MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 86/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por Oficial Jefe del SPEIS, con el VºBº, del Sr. Concejale Delegado del Seguridad con fecha 29 de agosto de 2024, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Oficial-Jefe del SPEIS con fecha 30 de julio de 2024, que consta de nueve (9) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico suscrito por el Oficial del SPEIS con fecha 30 de julio de 2024, dependientes de un juicio de valor (40 puntos) y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (60 puntos).
4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Oficial Jefe del SPEIS con fecha 30 de julio de 2024.
5. El documento de retención de crédito, de fechas 10 de octubre.
6. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 6 de septiembre de 2024.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el “**Suministro de 290 trajes de incendio estructural necesarios para dotar a los bomberos del SPEIS del Ayto. de Alicante**”, señalando un presupuesto base de licitación de 494.421,00 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 103.828,41 €, hace un total de **598.249,41 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 598.249,41 €, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	52 136 62300	400.000,00 €
	52 136 6230020	100.299,28 €
	52 136 6230023	15.432,97 €
	Total 2024	515.732,25 €
2027	52 136 62300	82.222,91 €
	52 136 62300	294,25 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
	Total 2027	82.517,16 €
	TOTAL	598.249,41 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Oficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE “CAMBIO DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA”, Y DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA” DIVIDIDO EN 2 LOTES, FINANCIADOS CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Exptes. 78/22 y 93/22”, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 16 de octubre de 2024 adoptó el acuerdo de referencia y, entre otros:

“Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 2.392.328,90 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación 31-1532-61901, en las siguientes cuantías:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	31-1532-61901	2.338.470,41 €
2024	31-1532-61901	13.991,70 €

2024	31-1532-61901	39.866,79 €
	Total	2.392.328,90 €

Por el órgano gestor del contrato se comunica, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2024, un error en el importe incluido en su informe de fecha 11 de octubre de 2024, en lo referente al saldo comprometido pendiente de pago a 31 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido:

✓ *Donde dice:*

“Por ello se solicita al órgano de contratación que el saldo comprometido de ejecución de obra a fecha 31/12/2023 sea imputado a la aplicación 31-1532-61901 INV REPOSICIÓN MEJORA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA:

Importe: 2.338.470,41 €

Tercero: A46092128 GRUPO BERTOLÍN, SAU”

✓ *Debería decir:*

Por ello se solicita al órgano de contratación que el saldo comprometido de ejecución de obra a fecha 31/12/2023 sea imputado a la aplicación 31-1532-61901 INV REPOSICIÓN MEJORA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA:

Importe: 2.372.994,93€

Tercero: A46092128 GRUPO BERTOLÍN, SAU

Por lo que:

Se solicita se eleve a acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorización y disposición de crédito por importe de 34.524,52 €, obtenido como resultado de:

Saldo comprometido pendiente a 31-12-2023: 2.372.994,93 €

Autorización y disposición aprobada JGL 16-10-2024: 2.338.470,41 €

Subsanación error: 34.524,52 €”

Procede la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2024 conforme prevé el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 16 de octubre de 2024, relativo a la **“Modificación de la financiación de los contratos relativos a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Mejora del sistema viario de la avenida de Jijona”, exp. 78/22 y al servicio de Dirección de obra y coordinación de Seguridad y salud del “Proyecto de mejora del sistema viario de la Avenida de Jijona” dividido en 2 lotes, exp. 93/22”**, de modo que el saldo comprometido a fecha 31 de diciembre de 2023 se ha de incorporar a la aplicación presupuestaria **31-1532-61901 INVERSIÓN REPOSICIÓN, MEJORA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA**, financiada con préstamo a largo plazo, del presupuesto municipal de 2024, en el sentido siguiente:

✓ *Donde dice:*

“Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe total de **2.392.328,90 euros**, IVA incluido, con cargo a la aplicación 31-1532-61901, en las siguientes cuantías:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	31-1532-61901	2.338.470,41 €
2024	31-1532-61901	13.991,70 €
2024	31-1532-61901	39.866,79 €
	Total	2.392.328,90 €”

✓ *Debe decir:*

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe total de **2.426.853,42 euros**, IVA incluido, con cargo a la aplicación 31-1532-61901, en las siguientes cuantías:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	31-1532-61901	2.372.994,93€
2024	31-1532-61901	13.991,70 €
2024	31-1532-61901	39.866,79 €
	Total	2.426.853,42 €

Segundo. Publicar nuevamente los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y a los responsables de los contratos, a sus efectos.

Tercero.- Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Recursos Humanos y Organización

18. ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS ADICIONALES DEL SPEIS Y CRITERIOS PARA SU ABONO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA FALTA DE EMPLEADOS HASTA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES CONVOCADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por Acuerdo de 07/04/2020), de 11/05/2021 y de 7/06/2022 que constan en el expediente, se establecieron y regularon las condiciones de realización y abono, de un número de guardias adicionales para cubrir temporalmente la falta de empleados del SPEIS hasta la cobertura de las plazas vacantes convocadas.

El Suboficial del SPEIS informa por escrito del 1 de octubre de 2024 que de las 147 plazas de bombero existentes en la plantilla están actualmente vacantes 17, a lo que hay que añadir bajas de larga duración de ocupantes de esas mismas plazas; lo que conlleva una falta de personal que pone en riesgo la garantía de la operatividad del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante. Por lo que solicita de manera encarecida la necesidad de creación de una nueva bolsa **estimada en un déficit de 350 guardias** y hasta que se proceda a la cobertura definitiva de las plazas vacantes.

Además obra en el expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico Municipal relativo a la forma de proceder con las plazas vacantes de bomberos tras la interposición del recurso de apelación ante las sentencias que fallaban la acumulación de las plazas vacantes ya ofertadas en el que se concluye que *“De acuerdo con lo expuesto, convocar las plazas ofertadas para un proceso selectivo, en este momento, podría suponer que el mismo no llegase a término, pues esta-*

mos debatiendo en sede jurisdiccional, si estas plazas de la oferta pública de empleo de 2023, deben ser acumuladas a las del proceso selectivo anterior. Si la Sala del TSJ, mantiene la Sentencia de instancia, supondría que la oferta de empleo público de 2023 se debe acumular al proceso selectivo anterior, con lo cual la convocatoria que se realice perdería su objeto, con el consiguiente perjuicio 2 para los aspirantes que se hubieran presentado o peor aún para los que hubieran aprobado, en caso de que el proceso selectivo culmine antes de que recaiga Sentencia en segunda instancia. El Letrado que suscribe, salvando opiniones mejor fundadas en derecho, entiende que sería prudente y conveniente para los intereses públicos, no convocar las plazas de bombero del SPEIS, hasta que se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre el recurso de apelación interpuesto por nuestra parte “

Consta en el expediente como antecedentes los Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por acuerdo de 07/04/2020) y de 11/05/2021.

Por estos motivos siguiendo los criterios de los Acuerdos anteriores, y teniendo en cuenta la temporalidad de la medida (*hasta la cobertura de las vacantes y el personal se encuentre operativo*) y el carácter básico y esencial de los servicios que presta el SPEIS se propone que con carácter voluntario para garantizar los mínimos del servicio, se trabajen jornadas de guardia adicionales. Las jornadas de trabajo estarían en parte programadas y serían conocidas por los afectados con un mínimo de días de antelación.

Dichas jornadas de trabajo supondrían realizar un exceso de horas con respecto a las horas que hacen actualmente.

Por ello se propone aplicar, igual que en los acuerdos anteriores, el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. para el exceso de horas que supondría el trabajar las guardias adicionales. La cantidad que resulte se abonaría como actividad extraordinaria con cargo a la partida 25-136-150 “PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS” del presupuesto municipal para 2024 donde existe consignación presupuestaria suficiente.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

*“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, **la actividad extraordinaria** y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*

4. *Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*

5. *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.*

6. *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”*

Estas actuaciones y adecuaciones retributivas, que tienen un carácter singular, excepcional y temporal, resultan, como manifiesta el Suboficial del SPEIS, imprescindibles por la distribución del número mínimo de efectivos asignados, y por tanto se cumple lo establecido en el art. 19, siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento de un complemento de productividad para los miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar en la bolsa de guardias que se crea, conforme a las siguientes normas y criterios:

Normas y Criterios para la realización de los servicios de 24 horas de guardia y su contraprestación como productividad para los miembros del SPEIS

1.- Los actuales miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar realizarán, además de la jornada actualmente vigente para dicho colectivo las guardias de 24 horas adicionales que se le asignen, lo solicitarán por impreso normalizado a la Jefatura del SPEIS. La obligación del funcionario será la realización total de las guardias asignadas y se extenderá durante el período de vigencia del presente acuerdo.

2.- La realización de las guardias estará programada por la Jefatura del SPEIS en un 50% de las guardias de manera que el funcionario conocerá en todo momento cuando debe realizar las mismas con un mínimo de 3 días de antelación a su realización. El otro 50% de las guardias se gestionará por un listado ordenado de los voluntarios (aquellos que presten servicios en un turno que les permita asistir manteniendo los descansos obligatorios entre jornadas) y el orden será inverso a las guardias ya realizadas (el que menos guardias haya realizado será el primero de la lista). **Tendrá prioridad en el llamamiento aquel al que le falte complementar una guardia y sea coincidente con la necesidad a cubrir.** Se procurará que la calendarización de las guardias se realice con la mayor antelación y número posible.

3.- El nombramiento se realizará telefónicamente, para lo cual resulta obligatorio que los interesados faciliten en la instancia de inscripción, un número de teléfono que garantice el contacto urgente.

4.- Los listados de servicios realizados y sus incidencias estarán siempre disponibles para consulta de los interesados y serán remitidos mensualmente a las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

5- Los funcionarios que se acojan a este sistema percibirán **por cada servicio de guardia la cantidad de 457,24€.**

El abono de dichas cuantías se realizará en la nómina del mes siguiente a su comunicación al Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta los plazos para cierre de nóminas establecidos.

6.- La no realización de alguna de las guardias que correspondan al funcionario tendrá los siguientes efectos según los casos:

- La inasistencia sin causa justificada a uno de los servicios asignados conllevará su eliminación de la Bolsa, salvo en el caso de que la guardia no sea de las programadas y la Jefatura acepte el motivo de la no realización de la guardia.
- La inasistencia al trabajo por disfrute de licencias reglamentarias, incluida la Incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como contingencias laborales, implicará la suspensión en la bolsa hasta su incorporación cuando desaparezca la causa de la suspensión.
- Solo computará y se abonará como guardia realizada, a los efectos de las guardias establecidas en el presente acuerdo, las realizadas en su totalidad de 24 horas en uno o varios servicios, intentando que el fraccionamiento sea en el menor número de servicios posible, dentro del mismo mes y respetando los periodos mínimos de descanso.

- **En caso de accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de la guardia adicional se abonará la citada guardia de manera fraccionada.**

Segundo.- Para poder dar debido cumplimiento a lo establecido en el apartado primero de esta resolución, el funcionario que asuma la Jefatura del SPEIS deberá remitir a RRHH la siguiente documentación:

- Relación de voluntarios que se hayan acogido a este nuevo sistema de trabajo.
- Mensualmente, todas las incidencias que se puedan dar en relación al cumplimiento de las guardias que voluntariamente se han aceptado, e informe sobre si los mismos son o no justificados, así como la continuidad o no del interesado en la relación de voluntarios.
- Mensualmente, se remitirá al servicio de Recursos Humanos relación de los servicios realizados por cada trabajador y relación de los servicios acumulados hasta la fecha así como cualquier otro informe requerido para verificar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de esta resolución, la consideración de que una determinada situación supone un exceso de jornada laboral que procede compensar, deberá tener informe favorable en tal sentido del Servicio de Recursos Humanos.

En el supuesto de que el informe fuera favorable, el interesado deberá compensar dicho exceso cuando la Jefatura del SPEIS determine dentro del mismo mes en que se produzca y como mucho hasta el día 20 del mes siguiente. En el caso de que el interesado no proceda a una compensación se entenderá que renuncia al mismo.

La Jefatura del SPEIS se compromete a adoptar las medidas necesarias para que esto sea posible y así como para que el día 31 de diciembre y como máximo a la finalización del presente acuerdo, no haya ninguna hora de exceso pendiente de compensar.

Cuarto.- La realización de un máximo de 350 guardias adicionales supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2024 de 160,034,00 Euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 productividad Servicio de Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y se extenderá hasta que se cubran la totalidad de las plazas de plantilla de bomberos y estén operativos para cubrir mínimos o se cumplan con el máximo de 350 guardias establecidas.

La incorporación de nuevo personal de forma progresiva reducirá el máximo de guardias establecidas en el párrafo anterior, de forma proporcional

Sexto.- Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de la Concejalía de Seguridad, al Jefe del SPEIS, al Interventor General y a los departamentos del servicio de Recursos Humanos.

Contratación

19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6), UTILIZANDO UN VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD (CENTRO 14) PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD". EXP. 101/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Administrativo del Departamento de Juventud, con el conforme de la Sra. Concejala Delegada de Juventud con fecha 15 de octubre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Administrativa del Departamento de Juventud con fecha 4 de octubre, que consta de 14 cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Administrativa del Departamento de Juventud, con fecha 4 de octubre.
4. Documento contable RC.
5. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 16 de octubre de 2024.

6. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Administrativa del Departamento de Juventud, con fecha 4 de octubre.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes, y concordantes, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro e instalación de equipos de sonido e iluminación para el Centro Municipal de Recursos para la Juventud (Centro 14) para la Concejalía de Juventud”**, con un presupuesto base de licitación de 18.330,81 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 3.849,47 €, hace un total de **22.180,28 €, IVA incluido.**

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **22.180,28 €, IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 64 334 62306, del presupuesto municipal vigente. Obra en el expediente retención de crédito por dicho importe.

Sexto. Designar responsable del contrato al Técnico de la Concejalía de Juventud, D. José Manuel Compañ Olmo.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y doce minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.